



Novedades JURÍDICAS



Novedades Jurídicas emitidas en el mes de septiembre de 2024

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, ADECUACIÓN Y USO DE LAS SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN LOS CENTROS DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO Y SU INSTRUCTIVO

Mediante el Acuerdo Interministerial **No. MDT-MSP-2024-002**, los Ministerios del Trabajo y de Salud Pública expiden el Reglamento para la implementación, adecuación y uso de salas de apoyo a la lactancia materna en los centros de trabajo del sector público y privado, así como su respectivo instructivo. Este Reglamento tiene como finalidad regular la creación y correcto uso de estos espacios, garantizando una lactancia materna adecuada para las trabajadoras.

Su aplicación es **obligatoria** tanto en las entidades del sector público, conforme al artículo 225 de la Constitución del Ecuador, como en el sector privado, cuando se empleen mujeres en edad fértil o en periodo de lactancia, siempre que laboren de forma presencial. Publicado el 12 de septiembre en el Registro Oficial No. 642.

Directrices para el Sector Privado

Responsabilidad del empleador:

Es responsabilidad del empleador, a través de la instancia competente en su centro de trabajo, cumplir con las siguientes obligaciones:

- Mantener un registro del uso de las salas de apoyo a la lactancia materna según lo establecido en el instructivo.
- Asegurar el correcto funcionamiento y buen estado de los equipos y bienes instalados en las salas de apoyo.

Uso de las salas de apoyo en la jornada laboral:

Las mujeres en periodo de lactancia tienen derecho a utilizar las salas de apoyo a la lactancia materna, con las siguientes condiciones:

- Aquellas que se encuentren dentro del periodo de lactancia (15 meses contados desde el regreso de la persona). Podrán realizar al menos una extracción de leche materna de **hasta 20 minutos cada dos horas de trabajo**. Este tiempo no incluye el desplazamiento hacia la sala ni la conexión de los equipos, si aplica.
- Las mujeres que ya no estén dentro del periodo de lactancia (15 meses), pero que sigan amamantando a hijos/as de hasta 24 meses de edad, también podrán realizar una extracción de leche materna bajo las mismas condiciones de tiempo.

Disposiciones generales

- Los tiempos dedicados al amamantamiento o extracción de leche materna **no generarán descuentos en la remuneración de la trabajadora, ni se restarán de sus vacaciones**. Tampoco podrán acumularse o intercambiarse por entradas tardías o salidas anticipadas del trabajo.
- El Ministerio del Trabajo será responsable de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo Interministerial y su instructivo.
- Las entidades públicas y **los empleadores del sector privado tienen un plazo máximo de seis (6) meses**, desde la publicación del Acuerdo en el Registro Oficial, para implementar, adecuar y registrar el uso de las salas de apoyo a la lactancia materna conforme al instructivo.
- Si ya existen salas de lactancia, estas deberán adecuarse al instructivo en el mismo plazo de seis (6) meses.
- En este mismo plazo, el Ministerio del Trabajo actualizará su normativa sobre inspecciones y sanciones para garantizar la correcta aplicación del Acuerdo Interministerial.



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS


INDEPENDENT MEMBER

www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec